

Diarios de distribución nacional que no son del Estado se transferirán, el 27 de Julio de 1975, a favor de los Sectores de la población organizada

DECRETO LEY N° 21204

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto Ley 20681 el mandato de los Comités a cuyo cargo se encuentran los diarios de distribución nacional de las empresas comprendidas en sus alcances, deberá concluir el 25 de Julio de 1975, por vencimiento del plazo para el cual fueron nombrados;

Que, con independencia del procedimiento de expropiación al que se encuentran sujetas dichas empresas, la transferencia debe llevarse a cabo, indefectiblemente a partir del 27 de Julio de 1975, con sujeción al procedimiento que estable el Reglamento correspondiente.

Que durante la administración de los Diarios por los Comités, se ha detectado, en la mayor parte de éstos, infiltración de personas de ideologías diferentes a la definida ideología del Gobierno Revolucionario, con la finalidad usar dichos órganos de expresión nacional, para fines distintos a los que inspiraron la socialización de la prensa;

Que es conveniente dar a los trabajadores de los diarios socializados, a través de sus comunidades laborales, un mayor grado de participación en el seno de los Consejos Directivos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— A partir del 27 de Julio de 1975, los diarios de distribución nacional que no son del Estado serán transferidos a favor de los Sectores de la población organizada que se indica en el Artículo 2° del Decreto Ley 20681, con sujeción a las normas establecidas en el Re-

glamento expedido por el Ministerio de Trabajo. Dicha transferencia se efectuará sin perjuicio del procedimiento de expropiación al que se encuentran sujetas las empresas comprendidas en los alcances del citado Decreto Ley.

Artículo 2°— Por el periodo de un año los Directores de los Diarios y los Gerentes Generales de las empresas comprendidas en sus alcances, serán designados por el Supremo Gobierno por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo.

Artículo 3°— Modifícase el artículo 25° del Decreto Ley 20680 en el sentido de que los integrantes del Consejo Directivo por parte de la comunidad laboral serán tres (3), uno (1) de los cuales, por lo menos, será periodista.

Artículo 4°— Suspéndese por noventa (90) días la estabilidad laboral a que se refiere los Decretos Leyes 18139 y 18471 sólo para los trabajadores que ingresaron a partir del 27 de Julio de 1974.

Los Directores de los Diarios y los Gerentes Generales de las empresas quedan encargados del cumplimiento de este artículo en coordinación con los Ministerios de Trabajo e Industria y Turismo.

Los trabajadores que fueron separados de su centro de trabajo en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Ley 20681, no podrán ser reincorporados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. RO.
LANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. AU.
GUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Marina.

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.
Teniente General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Teniente General FAP.
DANTE POGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

General de División EP.
ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de División E.P.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E.P.,
AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP
RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP. **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ABATA,
Ministro de Transporte y Comunicaciones

General de Brigada EP,
RAMON MIRANDA AMPUBRO, Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Junio de 1975.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante A. P. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.
Teniente General FAP.,
DANTE POGGI MORAN.